



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

P

D/705

Nº 143173

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06018931

Montevideo, 26 JUL 2006

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393).-----

///

///

CONSIDERANDO: I) que la mencionada Comisión ha considerado por unanimidad de sus miembros, la pertinencia de declarar que corresponde al Teniente 2do. Irmo Bidegaray, ampararse a la Ley 17.949 y por consiguiente, los beneficios que la misma establece.-----

II) de las actuaciones administrativas que obran en poder de este Ministerio, surge: que el Teniente 2do. Irmo Bidegaray fue detenido en el año 1974 y pasado a situación de reforma el 14 de diciembre de 1976, habiendo sido sometido a Tribunal de Honor.-----

III) que la prueba documental comprende: la Resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el fallo emitido por el Tribunal de Honor, que le tipificó "descalificación por falta gravísima" y fotocopias de actas del Tribunal de Honor. Dicha documentación acredita plenamente las circunstancias a raíz de las cuales sufriera los perjuicios detallados -por motivos ideológicos y políticos-, encontrándose por tanto incluido en la previsión del artículo 1º de la Ley 17.949 y que ameritan que sea considerado como beneficiario de esta Ley.-----

IV) que el Teniente 2do. Irmo Bidegaray, se acogió al llamado efectuado por el Ministerio de Defensa Nacional en el año 1985 y su situación fue contemplada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 1992 (número interno 70.890), de la cual surge que le fue

///



P

Nº 143049

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

///

computado en calidad de servicios prestados, el período comprendido entre la fecha del pase a reforma y la de dicha Resolución.-----

V) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de diciembre de 1997 (número interno 76.161), se dejó sin efecto la situación de reforma del mencionado Oficial, otorgándose la calidad jurídica de retirado.-----

VI) que de acuerdo con los artículos 3°, 5° y 6° de la citada Ley, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1° de la misma hasta la fecha presunta del pase a retiro o fallecimiento, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.-----

VII) que en aplicación de ese criterio y según lo disponen Decretos - Leyes 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero 1974 y 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984, corresponde al Teniente 2do. Irmo Bidegaray, el grado de Coronel.-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----


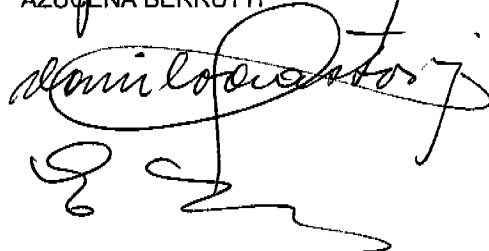
///

///

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1ro.- Otórgase al Teniente 2do. Irmo Bidegaray el grado de Coronel a partir del 1° de febrero de 1996, reformulando su haber de retiro de acuerdo a su actual grado y a partir de la fecha de la presente Resolución; sin que ello genere el derecho al cobro de haberes anteriores.-----
- 2do.- Incrementase su haber de retiro en un 25% desde la fecha de la presente Resolución, a modo de renta vitalicia y sin que opere la transmisión por el modo sucesión.-----
- 3ro.- Dispónese el pago de la indemnización prevista, cuyo monto asciende a 24 veces el haber de retiro correspondiente a julio de 2005, pagadera de conformidad con la reglamentación que se establezca al respecto.-----
- 4to.- Dispónese que corresponde al Coronel Irmo Bidegaray, el usufructo de los beneficios de su grado, los honores que correspondan al mismo, la sanidad militar y la eliminación del legajo personal de las constancias indebidas.-----
- 5to.- Comuníquese, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a los efectos previstos en la presente Resolución.-----


AZUCENA BERRUTTI



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República
DGS/GG